

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto de Sustanciación.
Ejecutante: Sociedad Comercial Bancolombia S.A.
y el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A.
"F.N.G.".

Ejecutada: Sociedad IBEX Bionomics Colombia
S.A.S., y el señor José Alejandro Rodríguez
Quintero.

Radicación No. 2020-00079-00.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, agosto 24 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el anterior escrito enviado vía E-Mail al correo Institucional del despacho, por el doctor Carlos Humberto Sánchez Posada, apoderado judicial de la parte ejecutada *-la Sociedad IBEX Bionomics Colombia S.A.S., y el señor José Alejandro Rodríguez Quintero-*, informándole, que dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹, en contra del auto Interlocutorio Civil 1ª Instancia No. 0230 de fecha 20 de junio de 2023, por medio del cual, el despacho entre otros ordenamientos, **NEGÓ** el **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y el **Subsidiario**, de **Apelación**, en contra del auto de Sustanciación No. 0372 de fecha 09 de noviembre de 2021 *-ver foliatura del cuaderno No. 01-*. Igualmente le informo, que el trámite que se encuentra por surtir, es: i) agregar y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, los citados escritos junto con sus anexos, obrantes en la *foliatura del cuaderno No. 01*, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído; ii) tener por presentados los recursos dentro del término de Ley y iii) correr traslado de los recursos interpuestos en forma oportuna, por el doctor Carlos Humberto Sánchez Posada, apoderado judicial de la parte ejecutada. Queda para proveer lo pertinente.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0474.-
Radicación No. 2020-00079-00.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe de secretaria y siendo una realidad lo allí plasmado, se ordena agregar al expediente los memoriales aludidos con antelación, junto con su anexo, obrantes en la *foliatura del cuaderno No. 01*, y ponerlos en conocimiento de los demás sujetos procesales *-Ejecutante, Ejecutado y Terceros Interesados-*, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

De igual forma y en cumplimiento a lo normado por el Inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, por el término de tres (3) días, córrase traslado a la parte ejecutante *-la Sociedad Bancolombia S.A. y el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. "F.N.G."*, de los recursos reposición y en subsidio el de apelación², en contra del auto Interlocutorio Civil 1ª Instancia No. 0230 de fecha 20 de junio de 2023, por medio del cual, el despacho entre otros

¹ Ver foliatura del cuaderno No. 01.

² Ver foliatura del cuaderno No. 01.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto de Sustanciación.
Ejecutante: Sociedad Comercial Bancolombia S.A.
y el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A.
"F.N.G.".

Ejecutada: Sociedad IBEX Bionomics Colombia
S.A.S., y el señor José Alejandro Rodríguez
Quintero.

Radicación No. 2020-00079-00.-

ordenamientos, NEGÓ el RECURSO de REPOSICIÓN y el Subsidiario, de Apelación, en contra del auto de Sustanciación No. 0372 de fecha 09 de noviembre de 2021 -ver foliatura del cuaderno No. 01-, lapso temporal dentro del cual, podrán pronunciarse sobre ellos y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

En firme el presente proveído, pase a despacho inmediatamente, para resolver el Recurso interpuesto oportunamente.

NOTIFIQUESE,

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez.-

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **059** DE HOY **25-Agosto-2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-

Fwd: RECURSO IBEX AUTOS

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA <carpeta8140@gmail.com>

Lun 26/06/2023 1:15 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO IBEX AUTO 0356.pdf; RECURSO IBEX AUTO 0355.pdf; RECURSO IBEX 0230.pdf; 0n1gkphyr00beh4bodybqwhv20230626125337.pdf;

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
CESIONARIOS	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y OTROS
DEMANDADO	IBEX BIONOMICS COLOMBIA SAS Y OTRO
RADICACION	2020-00079

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA 3 RECURSOS A PROVIDENCIAS EMANADAS
POR SU DESPACHO.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: IBEX BIONOMICS COLOMBIA SAS
JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ
RADICACION: 2020-00079

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO NO. 0230 EMITIDO EL 20 DE JUNIO DEL 2023 Y PUBLICADO EN ESTADO EL 21 DE JUNIO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE LA APELACIÓN; EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRÁMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTÍCULO 353 DEL C.G.P POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado de la parte pasiva, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO NO. 0230 EMITIDO EL 20 DE JUNIO DEL 2023 Y PUBLICADO EN ESTADO EL 21 DE JUNIO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE LA APELACIÓN; EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRÁMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTÍCULO 353 DEL C.G.P POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN SU PARTE RESOLUTIVA DE LA MISMA, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONFORME A DERECHO ARTICULO 352 DEL CG DEL PROCESO. - Recurso de Queja Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Se inicia un proceso ejecutivo por parte de la entidad demandante BANCOLOMBIA contra mis mandantes, el cual le correspondió al juzgado 1 civil del circuito de Cali dar el trámite respectivo.

Se efectuó y libro mandamiento ejecutivo de pago por parte del despacho inicial y una vez realizado este se propuso excepciones previas como de fondo entre ellas falta de jurisdicción y competencia donde el honorable tribunal de Cali, dispuso en concreto que se remitiera el mismo por la falta de jurisdicción y competencia, ya que el competente era el de municipio de Palmira, hoy su honorable despacho.

El proceso fue remitido por el juzgado 1 civil del circuito de Cali, en fecha del año 2020 y su honorable despacho en fecha 26 de febrero y notificado en marzo 1 del año 2021, avoca el respectivo conocimiento y ordena a la parte actora el cumplimiento de una carga procesal.

Frente a lo anterior el suscrito presento solicitud de desistimiento tácito dado que, la parte actora no cumplió con el deber de designar un apoderado judicial. Solicitud que el despacho negó rotundamente aduciendo mediante providencia que el actor no se le determino tiempo límite para cumplir con la carga procesal.

Frente a lo anterior el suscrito presento recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, dado que el suscrito no compartió la decisión del despacho en su momento.

En el caso que nos ocupa, su honorable despacho emitió el auto No. 0230 el 20 de junio del 2023 y publicado en estado el 21 de junio del 2023, mediante el cual niega el recurso de reposición aduciendo que el despacho en el numeral 3 de la providencia recurrida "...fue muy clara, precisa, concisa y sin condición de plazo, frente a un eventual incumplimiento..." asimismo el despacho considero que el recurso de apelación no es procedente por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del código general del proceso.

Frente a lo anterior ilustre juzgador, es mi deber presentarle mi descontento con la providencia mediante los presentes recursos, iniciando porque según la real academia española la palabra "requerir" tiene por significado: "...Acto judicial por el que se intima que se haga o se deje de ejecutar algo..." además si bien es cierto, que en el AUTO No.0055 notificado el 1 de marzo del 2021, mediante el cual no se avoco conocimiento no se manifiesta un tiempo límite para realizar la carga procesal a la cual se refiere el numeral 3, el cual es: "(...) Tercero: REQUERIR al Subrogatario Parcial por Ministerio de la Ley "(...)", para que si a bien lo tiene, designe apoderado judicial que lo represente dentro del

presente trámite, en pro de las Garantías Legales y Constitucionales que le asisten (...)" no es menos cierto, que no es de recibo que el apoderado de la parte demandante se demore 8 meses en cumplir lo requerido por el despacho, siendo esto fuera de contexto jurídico ya que está agotado de mala manera el aparato judicial, ya que en la historia en Colombia ¿cuándo se ha visto que un apoderado judicial de la parte actora se demore en aportar el poder 8 meses y no se den por terminado el proceso por no acatar lo cumplido por un despacho judicial? Asimismo se establece en nuestro ordenamiento procesal en el inciso 3 artículo 117 del código general del proceso: "...A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento..." razón por la cual no entiende el suscrito ¿por qué no se fijó un término desde el momento en que el despacho avoco conocimiento? De la misma manera le expreso mi preocupación dado que el presente proceso ha estado inactivo durante mucho tiempo y no se ha dictado sentencia conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P "...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada..." anexo actuaciones procesales emitidas por la página de la rama judicial.

De la misma forma es mi deber presentar mi descontento al no darle el trámite al recurso de apelación puesto que, si bien es cierto que el recurso de alzada presentado no se encuentra dentro de las primeros nueve numerales del artículo 321 el cual establece la procedencia de apelación a sentencias de primera instancia, se menciona en el numeral 10 del mismo artículo: "...Los demás expresamente señalados en este código..." también se puede presentar recurso de alzada a los autos dictados por un juez de la república emitidos por fuera de audiencia conforme al artículo 322 del C.G.P numerales 1,2 y3 que establecen:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.

El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

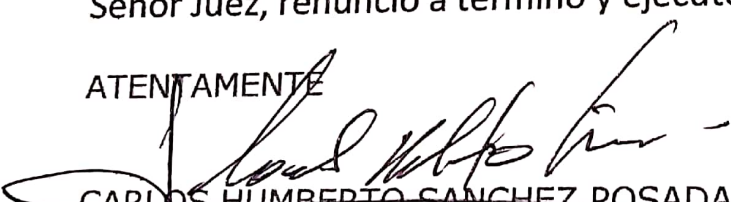
3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Por todo lo considerado anteriormente su señoría, solicito que revoque su decisión plasmada en sus providencias recurridas o definan lo que en derecho corresponda.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16'626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: carpeta8140@gmail.com

Teléfono: 3147311091



Fecha de Consulta : Lunes, 26 de Junio de 2023 - 12:53:31 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76520310300520200007900

Ciudad: PALMIRA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Circuito - Civil	Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ QUINTERO - IBEX BIONOMICS COLOMBIA SAS

Contenido de Radicación

Contenido
IMPLEMENTACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI - REMITIDO POR COMPETENCIA TERRITORIAL POR EL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2023 A LAS 10:19:17.	21 Jun 2023	21 Jun 2023	20 Jun 2023
20 Jun 2023	ACEPTA RENUCIA	AUTO ACEPTA RENUNCIA APODERADO CESIONARIO Y REQUIERE DESIGNE NVO. APOD.			20 Jun 2023
20 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2023 A LAS 10:16:34.	21 Jun 2023	21 Jun 2023	20 Jun 2023
20 Jun 2023	AUTO ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO	AUTO ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADO JUDICIAL CESIONARIO.			20 Jun 2023
20 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2023 A LAS 10:10:02.	21 Jun 2023	21 Jun 2023	20 Jun 2023
20 Jun 2023	AUTO NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN	AUTO INTERL. 1º INST. NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.			20 Jun 2023
07 Feb 2022	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.	09 Feb 2022	11 Feb 2022	07 Feb 2022
07 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2022 A LAS 13:51:55.	08 Feb 2022	08 Feb 2022	07 Feb 2022
07 Feb 2022	AUTO DE TRÁMITE	AUTO CORRE TRASLADO RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.			07 Feb 2022
09 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2021 A LAS 10:34:58.	10 Nov 2021	10 Nov 2021	09 Nov 2021
09 Nov 2021	AUTO DE TRÁMITE	AUTO NIEGA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.			09 Nov 2021
26 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 14:45:45.	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
26 Feb 2021	AUTO DE TRÁMITE	AUTO REQ. APODERADO JUDICIAL SUBROGATARIO PARCIAL ALLEGUE PRUEBA SUMARIA.			26 Feb 2021
26 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 14:44:34.	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
26 Feb 2021	AUTO DE TRÁMITE	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO POR COMPETENCIA TERRITORIAL Y ACEPTA RENUNCIA APOD. JUDICIAL SUBROGATARIO PARCIAL.			26 Feb 2021

26 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/02/2021 A LAS 14:39:37	26 Feb 2021	26 Feb 2021	26 Feb 2021
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:08/25/2023

TRASLADO No. 016

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520200007900	Ejecutivo singular	BANCOLOMBIA S.A.	IBEX BIONOMICS COLOMBIA SAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recursos Art. 319 C.G.P. Ver Traslado Recursos.	24/08/2023	Sin Num.	1
76520310300520200007900	Ejecutivo singular	BANCOLOMBIA S.A.	IBEX BIONOMICS COLOMBIA SAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recursos Art. 319 C.G.P. Ver Traslado Recursos.	24/08/2023	Sin Num.	1
76520310300520200007900	Ejecutivo singular	BANCOLOMBIA S.A.	IBEX BIONOMICS COLOMBIA SAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recursos Art. 319 C.G.P. Ver Traslado Recursos.	24/08/2023	Sin Num.	1

Número de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/25/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-

